



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1029-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Visto el Informe de auditoría financiera de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-025-19**, emitido por la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión practicada al estado de ingresos y egresos de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Que el precitado Informe de auditoría financiera, fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades. Que examinado el contenido del informe del caso de autos, señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre sí el Estado de Ingresos y Egresos de la Empresa Nicaragüense del Petróleo, ésta preparado, en todos sus aspectos importantes, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua. **2).** Emitir un informe, respecto al control interno de la Empresa Nicaragüense del Petróleo; y, **3)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Cita el informe de autos que para dar cumplimiento a los objetivos de la referida auditoría, comprendió la realización de los procedimientos propios de la referida auditoría, tales como: **a)** Analizar las políticas, normas, leyes, regulaciones y actividades que desarrolla la Empresa Nicaragüense del Petróleo, para actualizar nuestro conocimiento de la entidad y elaborar el memorándum de entendimiento, con el propósito de determinar los criterios a utilizar durante el proceso de la auditoría; **b)** Evaluar los riesgos de las distintas unidades organizativas sujetas a nuestro examen, tales como: Oficina de Tesorería, Gerencia de Administración de Talento Humano, Oficina de Cartera y Cobro, Unidad de Adquisiciones, Oficina de Contabilidad y Oficina de Control de Inventario de la Empresa Nicaragüense del Petróleo para determinar mediante una Matriz de Riesgo el grado de alcance de nuestras pruebas de auditoría; **c)** Analizar los ingresos provenientes de las ventas nacionales de Petronic, ventas nacionales de Petrogas, y otros ingresos; **d)** Respecto de los costos se revisaron para determinar si están registrados y revelados en el estado de ingresos y egresos; y **e)** Revisar los gastos para determinar si están debidamente autorizados, registrados, contabilizados y soportados y si corresponden al período sujeto a revisión. Revela además el informe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1029-19

del caso que nos ocupa y una vez agotados los procedimientos propios los resultados conclusivos establecen: **1) El estado de ingresos y egresos por el período auditado**, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales, la situación financiera de la entidad auditada, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente aceptados de Nicaragua; y **2). Respecto del control interno**, se determinaron condiciones que prestan mérito para ser reportadas como hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** La Empresa Nicaragüense del Petróleo, carece de un instructivo de cuentas, así como políticas contables para el tratamiento de las cuentas que conforman el Estado de Ingresos y Egresos, **b)** No se cuenta con algunos Manuales de procedimientos que regulen la ejecución de sus operaciones; **c)** No se ha constituido el Comité de Auditoría y Finanzas; **d)** Las Unidades Organizativas reflejadas en el Manual de Organización y Funciones de la Empresa Nicaragüense del Petróleo, no se corresponde con el organigrama vigente; y **e)** Se carece de planes de carrera para los servidores públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos miembros del Consejo Superior, y en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-025-19**, derivado de la revisión practicada al estado de ingresos y egresos de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC)**, **por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho**; **II)** Que el estado de ingresos y egresos de la empresa auditada revelan una opinión no calificada, dado que se presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales, la situación financiera de la empresa auditada, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente aceptados de Nicaragua; y **III)** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la empresa estatal auditada para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo éstas el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere. Esta resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1029-19

votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cincuenta (1,150) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MLZ/ LARJ
M/López